plidos los tramites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañia Sevillana de Electricidad, S. A.». el establecimiento en Almendralejo de una línea subterránea a 15 KV con cable armado de 3 por 25 milimetros cuadrados que arranca de la caseta Conde Osilo y termina en un centro de transformación de 250 KVA. y relación 15.000 ± 5 por 100/280. 133 V. situado en terrenos de don Alfonso Iglesias, destinándose a la mejora del servicio en aquel sector.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Ley 10/3 de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, a 13 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—2.632-5.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Ebro, en el término municipal de Pina de Ebro de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Zaragoza relativo a la esti-

a del Servicio Hidrológico-Forestal de Zaragoza relativo a la estimación de las riberas probables del río Ebro, en el término municipal de Pina de Ebro, de aquella provincia;

Resultando, que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Ebro en el referido término municipal de la provincia de Zaragoza, con la localización, limites y superficie que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron las reclamaciones del Ayuntamiento de Pina y de don Mariano Sierra Belsué;

Resultando que, previo el anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la linea reclamada, rectificándose la primitiva linea de la ribera establecida, reconociéndose 156,85 hectáreas a favor de los reclamantes;

los reclamantes;
Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que definen.

Resultando que la Jefatura de la 5.ª División Hidrológico-Fo-restal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a per-tenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Di-rección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Ebro, en el término municipal de Pina de Ebro,

de la provincia de Zaragoza.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción

Provincia: Zaragoza. Provincia: Zaragoza.
Partido judicial: Pina de Ebro.
Término municipal: Pina de Ebro.
Nombre: Riberas del río Ebro.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del álveo del río. Sus limites son:

Norte: Propiedades denominadas «Campos del Deslinde» y del «Consejo», pertenecientes al Ayuntamiento; paso de caba-nera, zona urbana, camino de la «Mechana» y Soto, propiedades

particulares «Rebollar», propiedad del Ayuntamiento; Mejanas del «Carnuz» y del «Bombo», propiedad de Francisco Giménez y Emilio Laga; propiedades del Ayuntamiento viuda de Tomás Usón, «Bellooque», propiedad del Conde de Sástago y la Vega. Este: Con término municipal de Gelsa.

Sur: Con termino municipal de Geisa.

Sur: Con «Los Alterones», propiedad del Ayuntamiento; término municipal de Quinto de Ebro, Mariano Sierra Belsué, Mejana de Los Nidos, propiedad del Ayuntamiento de Pina. y término de Quinto de Ebro por el cauce del Ebro

Oeste: Entidad menor Aguilar de Ebro, del municipio de Osera de Ebro, y término municipal de Fuentes del Ebro.

Superficie de ribera: 10215 bectáreo:

Superficie de ribera: 103,15 hectáreas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la central hortofruticola a instalar por «Kamir, S.A. E.».

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Kamir, Sociedad Anónima Española», para cambiar el emplazamiento de la central hortofrutícola que fué incluída en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio del primitivo emplazamiento de la central hortofruticola a instalar en San Javier (Murcia) por εl nuevo, situado en el término municipal de Beniaján (Murcia).
 Dejar sin efecto los puntos 4 y 5 de la Orden de este Ministerio de fecha 25 de enero de 1967.
 Conceder un plazo de seis meses para la presentación

del nuevo proyecto de la instalación.

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, conta-dos ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Cuevas», del término municipal de Pedro Martínez, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Cuevas», del término municipal de Pedro Martínez (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto plen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del **Decreto** de 12 de julio de 1962. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 153-42-50

hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.012.654,72 pesetas de las que 341.617,64 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 671.037,08 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.